

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que en data 13 de marzo del hogaño la cesionaria ejecutante, Dra. MARCELA CALDERON MARULANDA, allega al plenario comunicación mediante la cual solicita la entrega de títulos de depósito judicial que se encuentren para el proceso por descuentos hechos a la parte pasiva, requerir al secuestre designado rendir cuentas de su gestión y acceso al LINK del proceso con radicado No.76736400300120200024000. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, abril 12 del 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0722

Sevilla - Valle, doce (12) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

“TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL” (C. S.) - SIN REMANENTES

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: JUAN PABLO GARCES RAMIREZ.
CESIONARIA: MARCELA CALDERON MARULANDA.
EJECUTADO: ASOCIACIÓN NACIONAL DE USUARIOS CAMPESINOS – ANUC SECCIONAL SEVILLA – VALLE DEL CAUCA.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2022-00044-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a resolver la petición elevada por la parte cesionaria y ejecutante MARCELA CALDERON MARULANDA de entrega de títulos judiciales que se encuentren a disposición del proceso por descuentos hechos a la asociación demandada, verificando la procedencia de la declaratoria de terminación del presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación, en virtud a que con los títulos existentes se constituye valor suficiente para suplir la ejecución judicial; así mismo, se referirá esta agencia judicial a la suplica de requerimiento al secuestre designado para que rinda cuentas de su gestión y remita el LINK de acceso al proceso con radicado No.76736400300120200024000.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se tiene que la parte activa, Dra. MARCELA CALDERON MARULANDA, en data 13 de marzo del hogaño allegó al plenario memorial a través del cual deprecia la entrega de títulos de depósito judicial que existan, para este proceso, en virtud a los dineros recaudados a través del ejercicio de administración del predio distinguido con Matricula Inmobiliaria No.382-5100 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle del Cauca el cual se encuentra embargado y secuestrado.

Así las cosas, de la revisión del dossier documental evidencia, este dispensador de justicia, la existencia de títulos de depósito judicial a disposición de la presente

causa para ser entregados a la parte activa y los cuales constituyen valor superior al crédito que se ejecuta, generando entonces la necesidad de valorar la posibilidad de disponer el decreto de la terminación de la acción ejecutiva, por pago total de la obligación, al configurarse los presupuestos fácticos establecidos por el artículo 461 del Código General del Proceso que, en su inciso primero, señala taxativamente:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

De esta forma, se observa del paginario que en fecha 10 de marzo de 2022, mediante Auto Interlocutorio No.0437, esta judicatura libró mandamiento por vía ejecutiva en contra de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE USUARIOS CAMPESINOS – ANUC SECCIONAL SEVILLA – VALLE DEL CAUCA por ejecución hecha sobre un título ejecutivo complejo por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$5'000.000.00); posteriormente y después de la notificación del ejecutado se resolvió de fondo este asunto disponiendo SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN mediante Auto Interlocutorio No.2224 de noviembre 3 de 2022 procediendo, seguidamente, a aprobar la liquidación de costas mediante el Auto Interlocutorio No.2291 de noviembre 15 de 2022 en valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y MIL SETENTA PESOS M/Cte. (\$371.070,00)** y después de presentada la liquidación de crédito, la misma fue modificada mediante Auto Interlocutorio No.0134 de enero 26 de 2023 tasándola en valor de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/Cte. (\$9'654.612,66).**

Se avizora entonces, teniendo en cuenta que el valor aprobado de costas sumado a la acreencia actualizada a fecha 15 de enero de 2023 que la obligación asciende a la suma total de **DIEZ MILLONES VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/Cte. (\$10'025.682,66).**

Consecuencialmente con lo expuesto y en virtud a que, como se manifestó precedentemente se encuentran, para el pago a la parte ejecutante, títulos de depósito judicial cuyo valor supera la obligación actual vislumbra, este Servidor Judicial, que procede la terminación oficiosa del presente proceso ejecutivo dado que, con los mencionados títulos, **se considera satisfecho el crédito, en el que se incluye el capital, los intereses y las costas,** situación que conduce a disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

De esta forma, se tiene que la obligación a cargo de la demandada, ASOCIACIÓN NACIONAL DE USUARIOS CAMPESINOS – ANUC SECCIONAL SEVILLA – VALLE DEL CAUCA, se ha extinguido de manera ineludible en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil, el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina el suscrito que se encausa la situación en el tipo que describe la norma; por tanto corresponde, a este juzgador, hacer la declaratoria de ello.

Constatada entonces la información referida a que, en el presente proceso, se encuentran títulos de depósito judicial pendientes de entrega y que, con ellos, se cubre la totalidad de la obligación demandada dispondrá, esta judicatura, ordenar la entrega de los mismos, además de fraccionar el título No.**469500000079435** emitido el 6 de octubre de 2022, para cubrir el remanente de la obligación al extremo demandante.

Ahora bien, respecto de las medidas cautelares decretadas sobre la pasiva se dispondrá el levantamiento de la ordenada mediante el Auto Interlocutorio No.0437 de marzo 10 de 2022 de embargo de los remanentes del proceso con radicado No.76-736-40-03-001-**2020-00240-00**, así como, del embargo y secuestro del bien inmueble distinguido Matrícula Inmobiliaria No.382-5100 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, haciendo la salvedad que dichas medidas cautelares quedan a disposición del proceso que se tramita, en esta misma célula judicial, bajo el radicado No.76-736-40-03-001-2023-00066-00 donde es ejecutante MARCELA CALDERON MARULANDA y común demandado la ASOCIACIÓN NACIONAL DE USUARIOS CAMPESINOS – ANUC SECCIONAL SEVILLA – VALLE DEL CAUCA.

De otro lado, se vislumbra que la parte activa ruega requerir al auxiliar de la justicia designado como secuestre, señor JUAN ARTEMIO ARBELAEZ SALDARRIAGA, para que rinda informe de la gestión de administración desarrollada, petición a la que accederá esta agencia jurisdiccional teniendo en cuenta la finalización del encargo por terminación de la causa y el hecho de que el referido secuestre no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el inciso 3º del artículo 51 del Estatuto Procesal.

Finalmente, en lo que hace referencia a que se remita a la togada el LINK del proceso distinguido bajo el guarismo No.76736400300120200024000 interpreta este juzgado que, para acceder a ello, debe la memorialista de manera previa acreditar el pago del arancel judicial establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta que la causa referida se encuentra ARCHIVADA.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, consistente en el abastecimiento del capital, los intereses y las costas cobrados sobre un título ejecutivo complejo por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$5'000.000.00) respecto del ente jurídico demandado, **ASOCIACIÓN NACIONAL DE USUARIOS CAMPESINOS – ANUC SECCIONAL SEVILLA – VALLE DEL CAUCA**, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DISPONER LA ENTREGA a la parte ejecutante Dra. **MARCELA CALDERON MARULANDA** identificada con cédula de ciudadanía No.**30.402.486** de los siguientes títulos judiciales, los cuales se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho por descuentos hechos a la parte ejecutada ASOCIACIÓN NACIONAL DE USUARIOS CAMPESINOS – ANUC SECCIONAL SEVILLA – VALLE DEL CAUCA:

No.	TÍTULO	CONSTITUCIÓN	VALOR
1	46950 0000077670	14-12-2021	\$ 280.000,00
2	46950 0000077688	16-12-2021	\$ 100.000,00
3	46950 0000077689	16-12-2021	\$ 92.000,00
4	46950 0000077792	30-12-2021	\$ 50.000,00
5	46950 0000077793	30-12-2021	\$ 200.000,00

6	46950 0000077876	20-01-2022	\$ 600.000,00
7	46950 0000078050	23-02-2022	\$ 600.000,00
8	46950 0000078552	06-05-2022	\$ 355.405,14
9	46950 0000078617	21-05-2022	\$ 200.000,00
10	46950 0000078618	21-05-2022	\$ 100.000,00
11	46950 0000078619	21-05-2022	\$ 350.000,00
12	46950 0000078620	21-05-2022	\$ 100.000,00
13	46950 0000078621	21-05-2022	\$ 600.000,00
14	46950 0000079355	27-09-2022	\$ 280.000,00
15	46950 0000079356	27-09-2022	\$ 120.000,00
16	46950 0000079357	27-09-2022	\$ 10.000,00
17	46950 0000079368	28-09-2022	\$ 600.000,00
18	46950 0000080241	21-02-2023	\$5'200.000,00
	TOTAL \$ 9'837.405.14		

TERCERO: HAGASE EL FRACCIONAMIENTO del título de depósito judicial No. 469500000079435, emitido el 6 de octubre de 2022, por valor de SEISCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$600.000.00), así; **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/Cte. (\$188.277.52)** para la parte demandante **MARCELA CALDERON MARULANDA** identificada con cédula de ciudadanía No. **30.402.486** y la suma de **CUATROCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/Cte. (\$411.722.48)**.

CUARTO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados dentro del proceso de mínima cuantía propuesto por la misma demandante, en contra de la común demandada **ASOCIACIÓN NACIONAL DE USUARIOS CAMPESINOS – ANUC SECCIONAL SEVILLA – VALLE DEL CAUCA** distinguida con NIT No.**900130136-5**, que se tramita en este mismo Despacho bajo el radicado No.76-736-40-03-001-**2020-00240-00**. **LÍBRESE OFICIO** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad a efectos de materializar el levantamiento de la medida e **IMPRIMASE** la constancia pertinente en el proceso con radicado No. 76-736-40-03-001-**2020-00240-00** con el mismo propósito.

QUINTO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y secuestro del bien inmueble, predio urbano ubicado en la Calle 59 No.51-42 del Barrio El Carmen en el municipio de Sevilla – Valle del Cauca, distinguido Matrícula Inmobiliaria No.**382-5100** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad de propiedad de la persona jurídica demandada **ASOCIACIÓN NACIONAL DE USUARIOS CAMPESINOS – ANUC SECCIONAL SEVILLA – VALLE DEL CAUCA** distinguida con NIT No.**900130136-5**; así como, de los arrendamientos de locales comerciales, parqueaderos, viviendas, enseres, y demás que se encuentren en dicho bien inmueble y que pertenezcan a la entidad ejecutada, **HACIENDO LA SALVEDAD de que la cautela queda por cuenta del proceso con radicado No. 76-736-40-03-001-2023-00066-00, tramitado en esta misma agencia judicial, donde es demandante MARCELA CALDERON MARULANDA, por embargo de remanentes.** **LÍBRESE OFICIO** a la oficina registral referenciada a efectos de materializar el levantamiento de la medida.

SEXTO: INFORMAR al auxiliar de la justicia designado como secuestre, señor **JUAN ARTEMO ARBELAEZ SALDARRIAGA**, de la finalización del encargo designado por terminación del proceso y, de igual forma, **REQUERIRLO** para que, en virtud a la cesación de sus funciones, proceda a rendir informe de su gestión, con cuentas comprobadas, otorgándole para dicho cometido un término perentorio de **DIEZ (10) DIAS** so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas por el incumplimiento de sus obligaciones. **Dicho informe deberá contener una relación pormenorizada de los dineros recibidos, los hechos generadores de dichos pagos y los tiempos en que se recepcionaron.**

SEPTIMO: DISPONER la liquidación de los honorarios definitivos en favor del auxiliar de la justicia, señor **JUAN ARTEMO ARBELAEZ SALDARRIAGA**, por la gestión desarrollada en la presente causa ejecutiva, **los cuales deberán ser asumidos por el extremo ejecutado.**

OCTAVO: NO ACCEDER a la suplica extendida por el extremo ejecutante de remisión del LINK de acceso al proceso con radicación No. 76736400300120200024000 en virtud a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

NOVENO: ARCHIVARSE lo que quede de estas diligencias con las correspondientes anotaciones de rigor en los libros del Despacho, según las pautas del último inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

DECIMO: BRINDESE PUBLICIDAD a esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>055</u> DEL 13 DE ABRIL DE 2023.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Firmado Por:
Página 5 de 5

Jcv

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53137a73d08b02dd3980f7474e8e9a3116c73ee5a074d7b5b06c9c43ff0bfb96**

Documento generado en 12/04/2023 03:03:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>